PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00703-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD". NIT. 804.015.582-7
DEMANDADOS: LAURA JULIANA GARCÍA GUTIÉRREZ C.C. 1.098.788.201 - CÉSAR FREDY GARCÍA SERRANO C.C. 91.473.452

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho informando que i) Que en escrito de fecha 13 de octubre de la presente anualidad , el endosatario en procuración arrima escrito de solicitud de terminación del proceso, solicitando el mismo por "Pago Total de la Obligación, sin embargo, en el mismo realiza una manifestación contradictoria en cuanto a las costas procesales, así mismo, no indica quien de los pasivos dentro de la causa judicial fue quien efectuó el pago total e la obligación a fin de que el despacho proceda a ordenar a dicho extremo que entregue el respectivo titulo base de ejecución. Sírvase proveer.
08-11-2023

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, por el endosatario en procuración del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 80415582-7**, es decir el **Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN** identificado con CC. 1098672400 de Bucaramanga, y TP 236.408, contando con amplias facultades según la figura jurídica de endosatario, por lo que sería del caso impartir el tramite de la misma conforme a lo reglado en el Art 461 del CGP

Sin embargo, en su escrito de solicitud de terminación el togado informa que la misma se eleva en atención a un "*Pago total de la obligación*" en donde se contemplan tanto las costas, como las agencias en Derecho. Ahora bien, en el texto del mismo escrito se presenta una notoria contradicción, pues es cierto que en un primer momento se indica que dentro del pago se encuentran incluidos tanto las costas como las agencias en derecho, pero en líneas posteriores refiere el actor al despacho que "*no se condene en costas*"

> 1. Solicito se decrete la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho.
>
> 3. No condenar en costas.

(Ver folio 105)

Así las cosas, procederá el despacho a requerirlo para que se aclare dicha situación, a fin de que señale si en efecto las costas fueron incluidas en el pago, recordemos que el Art 461 dictamina lo siguiente:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago****: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir,* ***que acredite el pago de la obligación demandada y las costas****, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera de texto original)*

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante, para que, en un término máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente, proceda aclarar a este despacho, si en efecto las costas procesales se encuentran incluidas en el pago efectuado.

SEGUNDO: Surtido el terminado reseñado en precedencia, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 154 publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2023.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf592c2d2009bd2da7b3ac2ce666e6ebc986133b88737a36e02d1bd197fe9408**
Documento generado en 08/11/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica